OFICIO N° 114854
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.54°/373

VALPARAÍSO, 01 de agosto de 2025

El Diputado señor MIGUEL MELLADO SUAZO ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre los criterios normativos vigentes que definen un activo como tal y la metodología que debe utilizarse para su adecuada valorización, con el objeto de contar con información clara y precisa respecto del tratamiento contable de activos y pasivos fiscales en el marco de las estadísticas de las finanzas públicas.

Dios guarde a Ud.

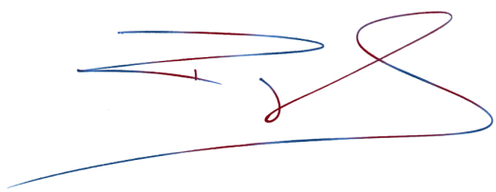

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: FC9F3EE8CA07244B

Para: Sr. Presidente de la Cámara de Diputados
H. Diputado José Miguel Castro Bascuñán

De: Diputado Miguel Mellado Suazo

Oficio: Sra. Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República

Materia: Solicita pronunciamiento.

Fecha: Jueves 31 de julio, 2025

En virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, el artículo 9 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, los artículos 1, 6, 7 y 34 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, así como la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo respetuosamente en solicitar a la Contraloría General tenga a bien informar lo siguiente:

Se solicita informar sobre los criterios normativos vigentes que definen un activo como tal y la metodología que debe utilizarse para su adecuada valorización, con el objeto de contar con información clara y precisa respecto del tratamiento contable de activos y pasivos fiscales en el marco de las estadísticas de las finanzas públicas.

La presente solicitud se enmarca en la discusión legislativa del proyecto de ley que “Crea un Nuevo Instrumento de Financiamiento Público para Estudios de Nivel Superior y un Plan de Reorganización y Condonación de Deudas Educativas” (Boletín N.º 17.169-04), actualmente en primer trámite constitucional ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Dicho proyecto contempla la creación de un nuevo instrumento denominado Fondo Estatal Solidario (FES), el cual implicaría la transferencia directa de recursos desde el fisco a instituciones de educación superior, bajo una lógica de retribución contingente al ingreso por parte de los beneficiarios.

En este contexto, con fecha 23 de julio del presente año, el Consejo Fiscal Autónomo (CFA) expuso ante la Comisión de Hacienda, planteando diversas consideraciones respecto del impacto fiscal del FES. En particular, el CFA advirtió sobre la incertidumbre en torno a la clasificación contable y la naturaleza fiscal de este instrumento, señalando que podrían existir implicancias significativas en su registro (bajo o sobre la línea) y en su efecto sobre el balance fiscal.

En su análisis, el CFA manifestó dudas sobre si este nuevo instrumento puede ser considerado un activo financiero conforme al Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del FMI y la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICGE), especialmente considerando la dificultad de determinar sus flujos futuros y, por ende, su valorización.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-07-2025
22:55
VIRTUAL

Por lo anterior, se considera fundamental contar con una opinión técnica y clara por parte de la Contraloría General de la República sobre los criterios y definiciones aplicables al tratamiento de activos financieros, particularmente en el marco de la contabilidad fiscal del Estado.

Fundamento jurídico de la solicitud

Cabe señalar que conforme al artículo 98 de la Constitución, corresponde a la Contraloría llevar la contabilidad general de la Nación. A su vez, el artículo 9 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece que los organismos de la Administración del Estado deben proporcionar los informes que les sean requeridos por las Comisiones o por los parlamentarios, salvo en los casos expresamente excluidos por ley.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría establece que le corresponde exclusivamente al Contralor informar sobre asuntos relacionados con la inversión o compromiso de fondos públicos, incluyendo la revisión y determinación de todos los créditos y deudas del Fisco. Además, el Departamento de Contabilidad de la Contraloría es competente para despachar consultas relativas a procedimientos contables y otras materias de su competencia.

La presente solicitud se circunscribe estrictamente a obtener información técnica contable respecto de los criterios de clasificación, valorización y registro de activos financieros, sin buscar en ningún caso una opinión sobre el mérito o conveniencia del proyecto de ley en discusión.

En consonancia con lo sostenido por la propia Contraloría en pronunciamientos anteriores, respecto a que organismos autónomos como el Banco Central están igualmente sujetos a la obligación de entregar información solicitada por parlamentarios conforme al artículo 9 de la LOC del Congreso Nacional, se solicita tenga a bien proporcionar los antecedentes solicitados.

Sin otro particular.

Atentamente,

MIGUEL MELLADO SUAZO
DIPUTADO

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-07-2025
22:55